



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la EMBAJADA DE MÉXICO EN ITALIA mediante correo electrónico ITA00554 de fecha 30 de marzo de 2016, el CONSULADO DE MÉXICO EN MILÁN mediante correo electrónico MIL-261/16 de fecha 30 de marzo de 2016 y la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante correo electrónico AMI00599 de fecha 31 de marzo de 2016, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA de la información, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500049616:

"Solicito copia en formato electrónico de las minutas y otros documentos generados en cada una de las reuniones intersecretariales relativas a la participación de México en la Expo 2015 Milán. Asimismo, solicito copia de los documentos que se entregaron o se presentaron a los asistentes durante dichas reuniones."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la EMBAJADA DE MÉXICO EN ITALIA mediante correo electrónico ITA00554 de fecha 30 de marzo de 2016 respondió lo siguiente:

"...

En relación con el mensaje de referencia, informo que esta embajada no fue convocada ni asistió a ninguna reunión intersecretarial sobre la participación de México en la Expo Milán 2015 y, por tanto, no guarda en su archivo ningún documento relacionado con dichas reuniones.

"..."

Por su parte, el CONSULADO DE MÉXICO EN MILÁN mediante correo electrónico MIL-261/16 de fecha 30 de marzo de 2016 respondió en los siguientes términos:

"...

Se informa que el personal de este Consulado no intervino en reuniones intersecretariales relativas a la participación de México en la Expo 2015 Milán, por lo que no se cuenta con la información solicitada.

"..."

Finalmente, la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante correo electrónico AMI00599 de fecha 31 de marzo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

En este sentido, y con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID) informa que no tiene en sus archivos información sobre minutas y/o documentos generados de las reuniones intersecretariales relativas a la



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

participación de México en la Expo Milán 2015, ni de los que se hayan entregado o presentado a los asistentes en la reunión por lo que declara su inexistencia con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG.

Sobre el particular, y bajo el principio de máxima publicidad, se sugiere al petionario que consulte a la Embajada de México en Italia y/o al Consulado de México en Milán, quienes podrían tener información al respecto.

...

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información requerida por el solicitante referente a la participación de México en la Expo 2015 Milán,

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 48 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

7

9.2



Asunto: Se confirma la declaratoria de inexistencia

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

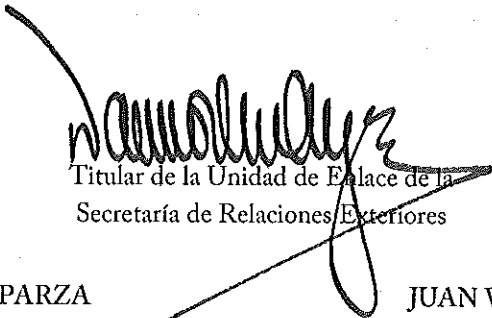
SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA emitida por la AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO mediante correo electrónico AMI00599 de fecha 31 de marzo de 2016, respecto de parte de la información requerida a través de la solicitud identificada con el número de folio 0000500049616, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS.

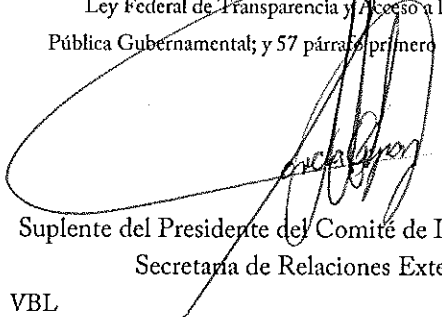
DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento


Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores

